

DECRETO EXENTO N° 2862

MAT.: APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO SOBRE PROGRAMA "RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD AÑO 2016", SUSCRITO CON EL SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.

LO PRADO, 22 DIC. 2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS :

El Convenio sobre programa "Resolutividad en Atención Primaria de Salud, año 2016", suscrito el 16 de febrero de 2016; la Resolución Exenta N°1007 de fecha 12 de abril de 2016, del Director Servicio de Salud Metropolitano Occidente; el e-mail N°100 de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que solicita aprobar y ratificar mediante decreto, el mencionado convenio; y

TENIENDO PRESENTE :

La delegación de funciones dispuestas por decreto alcaldicio N° 080 de fecha 20 de enero de 2005; el decreto alcaldicio materia de personal N°138 de fecha 07 de junio de 2016; los decretos alcaldicios Nos. 426 y 427, ambos de fecha 07 de junio de 2016;

DECRETO :

- 1.- Apruébase y Ratifíquese por este acto, el Convenio suscrito con fecha 16 de febrero de 2016, con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Municipalidad de Lo Prado, sobre el programa "RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, AÑO 2016", cuyo texto se entiende, formar parte integrante del mismo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


CARMEN GORROÑO VELASCO
SECRETARÍA MUNICIPAL


JORGE MARTIN SILVA CÁRDENAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

J.MSC/CGV/Igd

Distribución: Sec. Mun. N°686

- S.S.M.O.
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Municipal
- SECPLA
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



Departamento de Asesoría Jurídica

DR. VPD/AT//NN
N°411/16

EXENTA N° 1007

SANTIAGO, 12 ABR. 2016

VISTOS: La Resolución Exenta N° 1232 de fecha 31 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud, que aprobó programa "Resolutividad en Atención Primaria"; La Resolución Exenta N°391 de fecha 01 de febrero de 2016 del Ministerio de Salud, que distribuye recursos del referido programa; El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°113 suscrito por el Jefe del Departamento de Finanzas de esta Dirección de Servicio; El Memorándum SDAP N°510 de fecha 19 de febrero de 2016 donde la Subdirectora (S) del Departamento de Atención Primaria solicita la elaboración de convenios que indica; y en uso de las atribuciones que me confiere el DFL. N°1/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N°2.763/79 y otras normas; lo contemplado en el Decreto Supremo N°140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Supremo N°53 del 24 de marzo de 2015 que nombra al Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; y lo dispuesto por la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, y:

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe la necesidad de mejorar la capacidad resolutiva de la Atención Primaria, potenciando la accesibilidad, oportunidad, pertinencia diagnóstica en la derivación y calidad técnica de la atención;

2.- Que, a objeto de lograr el propósito indicado anteriormente el Ministerio de Salud aprobó el Programa de "Resolutividad en Atención Primaria de Salud", mediante lo dispuesto en Resolución Exenta N°1232/2015, de dicha Cartera de Estado;

3.- Que, a fin de proceder a la transferencia de recursos para la implementación del Programa, el Municipio y el Servicio de Salud han procedido a suscribir un convenio con tal objeto;

4.- Que, mediante éste acto administrativo se sanciona el citado convenio;

5.- Que, contando además con la conformidad del suscrito, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese el convenio suscrito con fecha 16 de febrero de 2016 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Municipalidad de **Lo Prado**, sobre Programa "Resolutividad en Atención Primaria de Salud, año 2016" cuyo texto íntegro es el siguiente:

En Santiago, a 16 de febrero de 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Director Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el Servicio, y la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes:

Conforme lo establece la Ley 19.378, a través del cual se establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en el caso que las normas técnicas, y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, dichos costos serán financiados por el Ministerio de Salud, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud.

Asimismo, el señalado texto legal dispone que los Directores de Servicios de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Adicionalmente, a lo contemplado en las normas antes citadas, desde mediados de la década pasada la reforma al Sistema de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, ha incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, razón por la cual se han impulsados nuevos Programas para la atención de los beneficiarios del Sistema Público de Salud.

SEGUNDA: Programa.

Precisamente en el contexto descrito precedentemente, así como de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado creó el Programa **Resolutividad en APS**, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1232, de fecha 31 de Diciembre de 2015. Entre los objetivos principales del señalado Programa se encuentran:

Objetivo General:

Mejorar la capacidad resolutiva de la Atención Primaria de Salud, potenciando la accesibilidad, oportunidad, pertinencia diagnóstica en la derivación y calidad técnica, en atenciones de especialidad considerando los aspectos preventivos, promocionales, asistenciales, curativos, y de control epidemiológico, con un Enfoque de Salud Familiar e integral.

Objetivos Específicos:

- a) Otorgar prestaciones de especialidad ambulatoria con calidad, favoreciendo el acceso en forma oportuna a especialidades de gran demanda en la Atención Primaria de Salud y que hoy en día presentan listas y tiempos de espera significativos, y que por otra parte pueden ser resueltas en este nivel, obteniendo impacto sanitario y satisfacción usuaria.
- b) Otorgar atención integral a pacientes que presenten patologías cutáneas de resolución quirúrgica de baja complejidad y susceptibles de ser resueltas en forma ambulatoria.

Las partes declaran que el programa está concebido como de ejecución anual y debe ser implementado integralmente dentro del periodo establecido en el presente convenio. Asimismo, la Municipalidad declara conocerlo en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

TERCERA: Financiamiento.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas contenidas en el Programa individualizado en la cláusula precedente, el Servicio, se obliga a transferir a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el programa de acuerdo a los siguientes criterios, estrategias y/o componentes y montos específicos:

NOMBRE COMPONENTE		ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	Nº DE ACTIVIDADES O META
Nº 1	RESOLUCIÓN DE ESPECIALIDADES AMBULATORIAS	OFTALMOLOGÍA	1.2 Actividad médica proyectada en UAPO(Oftalmólogo)	1.300
			1.3 Actividad Tecnólogo Médico proyectada en UAPO	3.800
			1.4 Actividad Proyectada en Consulta de Teleoftalmología	2.000
		OTORRINOLARINGOLOGIA	1.5 Actividad Proyectada en Otorrinolaringología	170
		GASTROENTEROLOGIA	1.6 Actividad Proyectada en Gastroenterología	195
		TELEDERMATOLOGIA	1.7 Actividad Proyectada en consulta de Tele dermatología	200
				2 Cámaras Fotográficas
MÉDICO GESTOR DE LA DEMANDA	1.8 SIC revisadas y gestionadas	1		
Nº 2	PROCEDIMIENTOS CUTÁNEOS QUIRÚRGICOS DE BAJA COMPLEJIDAD	PROCEDIMIENTOS CUTÁNEOS QUIRÚRGICOS DE BAJA COMPLEJIDAD	2.1 Actividad Proyectada en Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad	850
TOTAL PROGRAMA				\$ 166.172.504

CUARTA: Monto total a transferir.

En consecuencia, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud transferirá al Municipio de la forma indicada en la cláusula quinta de este convenio- la suma anual y única de **\$166.172.504.- (Ciento sesenta y seis millones ciento setenta y dos mil quinientos cuatro pesos).**-

El Municipio se obliga a mantener los recursos transferidos por el Servicio, en una cuenta especial única para Salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de éste.

QUINTA: Oportunidad de las Transferencias.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas: una correspondiente al 70% de los recursos comprometidos, la que se efectuará una vez que se encuentre completamente tramitada la Resolución aprobatoria del presente instrumento. La segunda cuota, equivalente al 30% restante, será transferida en el mes de Octubre, de acuerdo a la evaluación del programa.

SEXTA: De la evaluación al Programa.

Se realizarán tres evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación. Todo ello, de acuerdo a lo previamente establecido en el Título VII, sobre "Monitoreo y evaluación" del Programa de Resolutividad aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 1232, de 31 de diciembre del 2015, por el Ministerio de Salud.

- La primera evaluación se efectuará con corte al día 30 de abril, con envío de informa al encargado del programa de Nivel Central al 15 de mayo. En esta evaluación se requerirá el envío de un informe detallando las comunas en convenio, horas profesionales contratadas según estrategia, compras de servicio adjudicadas, según el formato Anexo N° 2.
- La segunda evaluación se hará con corte al 31 de agosto del año en curso y de ella dependerá la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%.
- La tercera evaluación, que es la final, se efectuará al 31 de diciembre, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El Servicio realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del Programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias. Todo ello, con independencia de las acciones específicas que correspondan al Departamento de Auditoría.

SÉPTIMA: Obligaciones del Municipio.

La Municipalidad se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones técnicas-operativa emanadas por los asesores de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud, así como a utilizar los recursos entregados para financiar sólo las materias establecidas en el presente instrumento y en las especificaciones técnicas vinculadas al Programa.

Cualquier modificación que se requiera a los instrumentos anteriormente mencionados deberá ser solicitada por escrito por el Municipio y aprobada formalmente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través de su Subdirección de Atención Primaria.

OCTAVA: De las Rendiciones.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", así como por la Circular del Servicio de Salud Metropolitano Occidente N°04, de fecha 30 de julio de 2014, en todo lo que no contradiga a la Resolución N°30.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha Corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

NOVENA: Restitución de fondos no utilizados.

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la expiración del presente instrumento.

Con todo, las partes podrán **excepcionalmente** acordar que el remanente no ejecutado pueda ser utilizado en dar continuidad a este programa en la anualidad siguiente, previo requerimiento fundado de la Municipalidad, cuyo plazo no podrá exceder del 15 de diciembre del año 2016, y visación técnica de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Para su formalización, las partes convienen en que sólo bastará la dictación de una Resolución por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DÉCIMA: Limitación de responsabilidad financiera.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones podrán comenzar a otorgarse a partir del 01 Enero del 2016, no obstante lo anterior, sólo se procederá a la primera transferencia de fondos una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Ejemplares y Personería.

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando 2 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria y el Departamento de Gestión de Recursos Financieros en APS.

La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en Decreto Supremo N° 53 de fecha 24 de marzo de 2015. En tanto que la de D. Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

Firman: Dr. Vladimir Pizarro Díaz, Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y el Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, Alcalde de la Municipalidad de Lo Prado.

2.- El gasto que irroga la presente Resolución se imputará al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 298, Subasignación 002 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


 MINISTERIO DE SALUD
 DIRECCIÓN
DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
 DIRECTOR
 SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- DIVAP.
- Municipalidad Destinataria.
- Subdirección Gestión Asistencial.
- Dirección de Atención Primaria.
- Depto. de Auditoría.
- Depto. de Finanzas.
- Depto. de Asesoría Jurídica.
- Of. de Partes.


 SERVICIO DE SALUD
 MINISTERIO DE SALUD
 DE
 FE
 SANTIAGO
 TRANSCRITO FIELMENTE
 XIMENA VARAS CONTRERAS
 MINISTRO DE FE



Departamento de Asesoría Jurídica
 DR. VPD/PVC/ATM/LVA/JCMJ/AMT
 N° 270/2016

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
 OCCIDENTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO SOBRE PROGRAMA
 RESOLUTIVIDAD EN APS, AÑO 2016.**

En Santiago, a 16 de febrero de 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, Persona Jurídica de Derecho Público, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Director Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el Servicio, y la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes:

Conforme lo establece la Ley 19.378, a través del cual se establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en el caso que las normas técnicas, y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, dichos costos serán financiados por el Ministerio de Salud, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud.

Asimismo, el señalado texto legal dispone que los Directores de Servicios de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Adicionalmente, a lo contemplado en las normas antes citadas, desde mediados de la década pasada la reforma al Sistema de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, ha incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, razón por la cual se han impulsados nuevos Programas para la atención de los beneficiarios del Sistema Público de Salud.

SEGUNDA: Programa.

Precisamente en el contexto descrito precedentemente, así como de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado creó el Programa **Resolutividad en APS**, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1232, de fecha 31 de Diciembre de 2015. Entre los objetivos principales del señalado Programa se encuentran:

Objetivo General:

Mejorar la capacidad resolutiva de la Atención Primaria de Salud, potenciando la accesibilidad, oportunidad, pertinencia diagnóstica en la derivación y calidad técnica, en atenciones de especialidad considerando los aspectos preventivos, promocionales,

asistenciales, curativos, y de control epidemiológico, con un Enfoque de Salud Familiar e integral.

Objetivos Específicos:

- a) Otorgar prestaciones de especialidad ambulatoria con calidad, favoreciendo el acceso en forma oportuna a especialidades de gran demanda en la Atención Primaria de Salud y que hoy en día presentan listas y tiempos de espera significativos, y que por otra parte pueden ser resueltas en este nivel, obteniendo impacto sanitario y satisfacción usuaria.
- b) Otorgar atención integral a pacientes que presenten patologías cutáneas de resolución quirúrgica de baja complejidad y susceptibles de ser resueltas en forma ambulatoria.

Las partes declaran que el programa está concebido como de ejecución anual y debe ser implementado integralmente dentro del periodo establecido en el presente convenio. Asimismo, la Municipalidad declara conocerlo en todas sus partes con sus respectivas especificaciones técnicas y componentes.

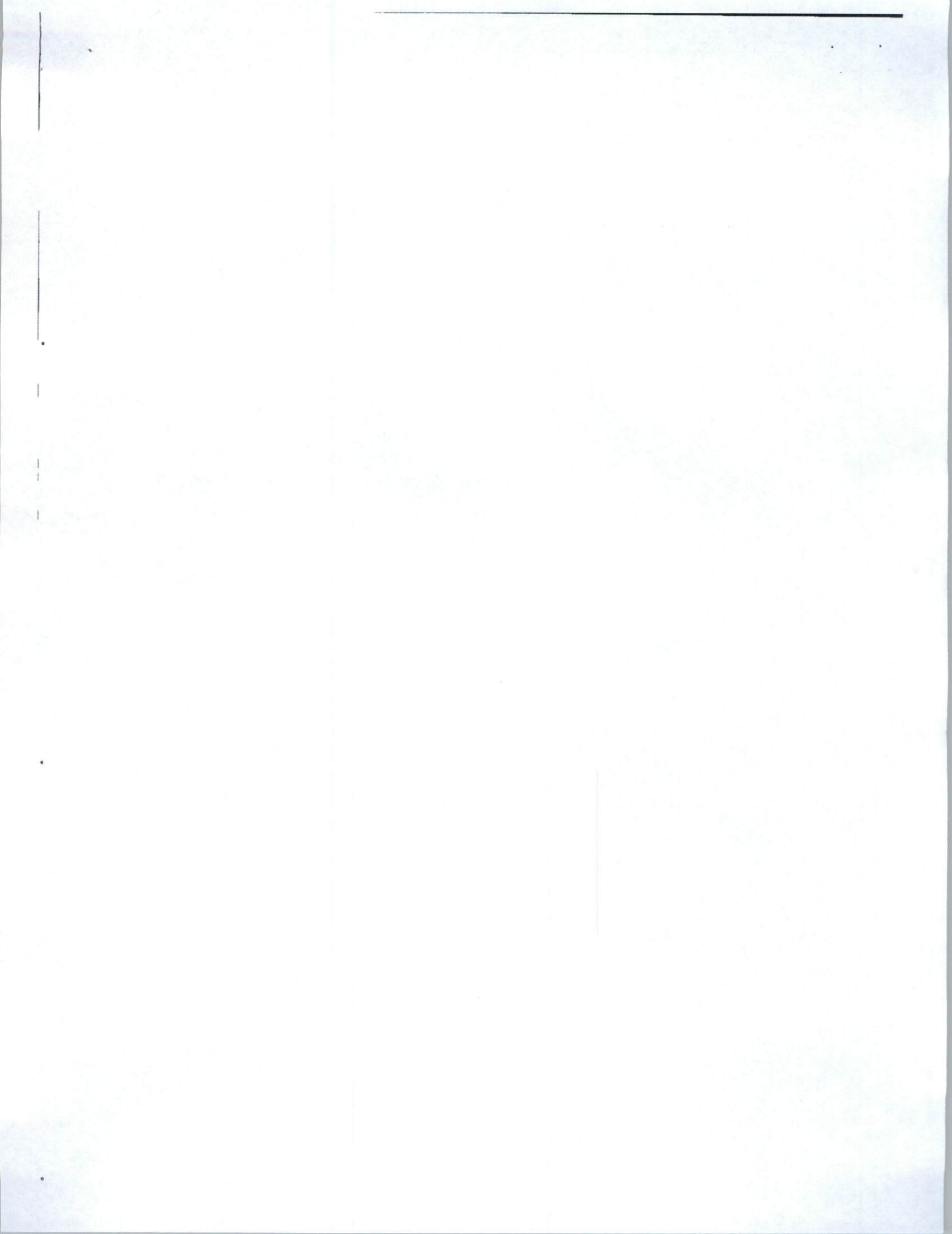
TERCERA: Financiamiento.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas contenidas en el Programa individualizado en la cláusula precedente, el Servicio, se obliga a transferir a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el programa de acuerdo a los siguientes criterios, estrategias y/o componentes y montos específicos:

NOMBRE COMPONENTE		ESTRATEGIA	ACTIVIDAD	Nº DE ACTIVIDADES O META
N° 1	RESOLUCIÓN DE ESPECIALIDADES AMBULATORIAS	OFTALMOLOGÍA	1.2 Actividad médica proyectada en UAPO(Oftalmólogo)	1.300
			1.3 Actividad Tecnólogo Médico proyectada en UAPO	3.800
			1.4 Actividad Proyectada en Consulta de Teleoftalmología	2.000
		OTORRINOLARINGOLOGIA	1.5 Actividad Proyectada en Otorrinolaringología	170
		GASTROENTEROLOGIA	1.6 Actividad Proyectada en Gastroenterología	195
		TELEDERMATOLOGIA	1.7 Actividad Proyectada en consulta de Teledermatología	200
		MÉDICO GESTOR DE LA DEMANDA	1.8 SIC revisadas y gestionadas	1
N° 2	PROCEDIMIENTOS CUTÁNEOS QUIRÚRGICOS DE BAJA COMPLEJIDAD	PROCEDIMIENTOS CUTÁNEOS QUIRÚRGICOS DE BAJA COMPLEJIDAD	2.1 Actividad Proyectada en Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad	850
TOTAL PROGRAMA				\$ 166.172.504

CUARTA: Monto total a transferir.

En consecuencia, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud transferirá al Municipio de la forma indicada en la cláusula quinta de



este convenio- la suma anual y única de **\$166.172.504.- (Ciento sesenta y seis millones ciento setenta y dos mil quinientos cuatro pesos).-**

El Municipio se obliga a mantener los recursos transferidos por el Servicio, en una cuenta especial única para Salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de éste.

QUINTA: Oportunidad de las Transferencias.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas: una correspondiente al 70% de los recursos comprometidos, la que se efectuará una vez que se encuentre completamente tramitada la Resolución aprobatoria del presente instrumento. La segunda cuota, equivalente al 30% restante, será transferida en el mes de Octubre, de acuerdo a la evaluación del programa.

SEXTA: De la evaluación al Programa.

Se realizarán tres evaluaciones durante la ejecución del Programa, en función de los indicadores establecidos y sus medios de verificación. Todo ello, de acuerdo a lo previamente establecido en el Título VII, sobre "Monitoreo y evaluación" del Programa de Resolutividad aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1232, de 31 de diciembre del 2015, por el Ministerio de Salud.

- La primera evaluación se efectuará con corte al día 30 de abril, con envío de informa al encargado del programa de Nivel Central al 15 de mayo. En esta evaluación se requerirá el envío de un informe detallando las comunas en convenio, horas profesionales contratadas según estrategia, compras de servicio adjudicadas, según el formato Anexo N° 2.
- La segunda evaluación se hará con corte al 31 de agosto del año en curso y de ella dependerá la reliquidación de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%.
- La tercera evaluación, que es la final, se efectuará al 31 de diciembre, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El Servicio realizará el seguimiento y monitoreo sistemático de la ejecución del Programa, estableciendo los compromisos para mejorar las áreas necesarias. Todo ello, con independencia de las acciones específicas que correspondan al Departamento de Auditoría.

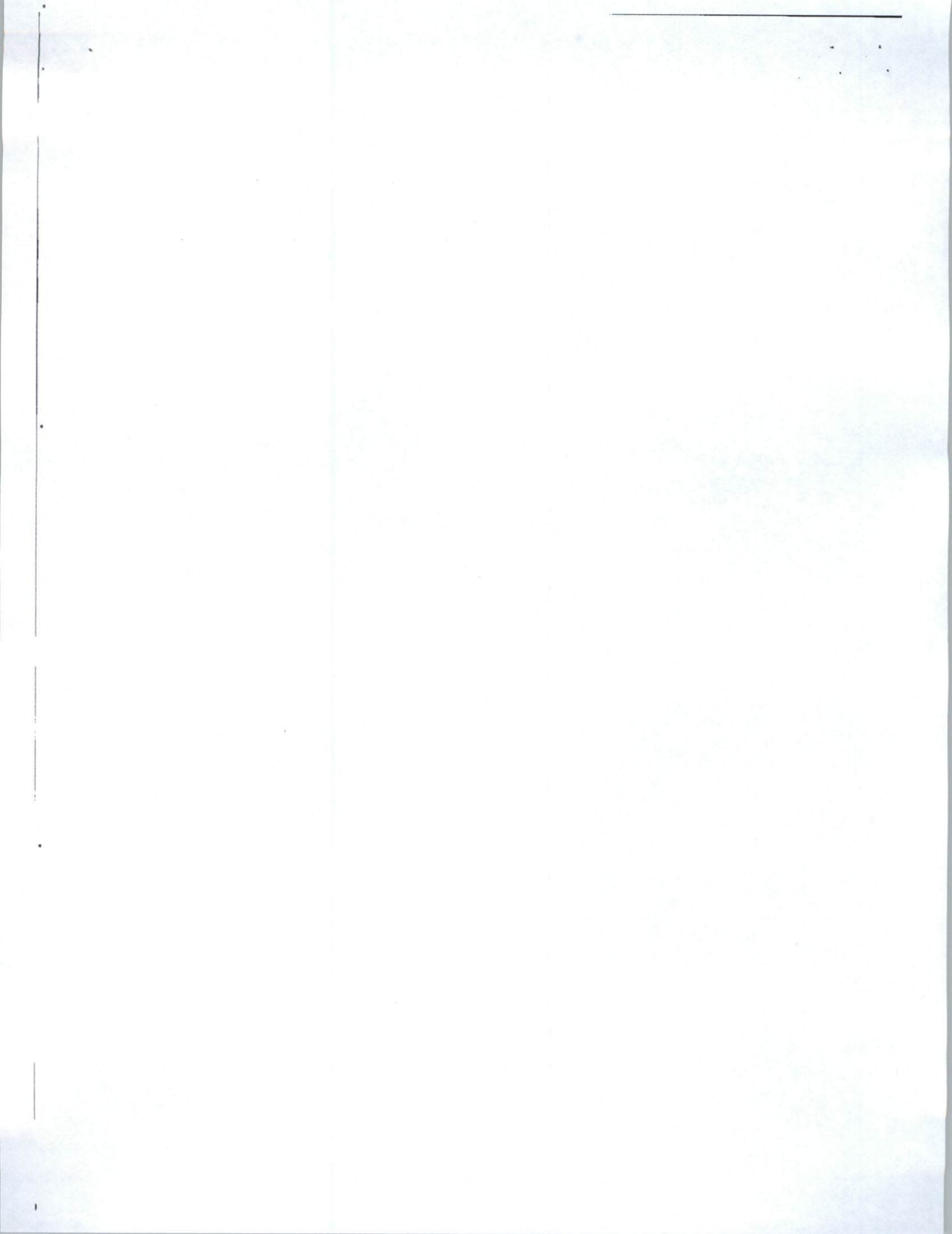
SÉPTIMA: Obligaciones del Municipio.

La Municipalidad se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones técnicas-operativa emanadas por los asesores de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud, así como a utilizar los recursos entregados para financiar sólo las materias establecidas en el presente instrumento y en las especificaciones técnicas vinculadas al Programa.

Cualquier modificación que se requiera a los instrumentos anteriormente mencionados deberá ser solicitada por escrito por el Municipio y aprobada formalmente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través de su Subdirección de Atención Primaria.

OCTAVA: De las Rendiciones.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", así como por la Circular del Servicio de Salud Metropolitano Occidente N°04, de fecha 30 de julio de 2014, en todo lo que no contradiga a la Resolución N°30.



La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aún en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha Corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

NOVENA: Restitución de fondos no utilizados.

Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad se obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la expiración del presente instrumento.

Con todo, las partes podrán **excepcionalmente** acordar que el remanente no ejecutado pueda ser utilizado en dar continuidad a este programa en la anualidad siguiente, previo requerimiento fundado de la Municipalidad, cuyo plazo no podrá exceder del 15 de diciembre del año 2016, y visación técnica de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Para su formalización, las partes convienen en que sólo bastará la dictación de una Resolución por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DÉCIMA: Limitación de responsabilidad financiera.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA PRIMERA: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016.

Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones podrán comenzar a otorgarse a partir del 01 Enero del 2016, no obstante lo anterior, sólo se procederá a la primera transferencia de fondos una vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Ejemplares y Personería.

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando 2 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria y el Departamento de Gestión de Recursos Financieros en APS.

La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en Decreto Supremo Nº 53 de fecha 24 de marzo de 2015. En tanto que la de D. Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Sentencia de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.



DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
DIRECTOR
S. DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

SR. LUIS GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

